

Señor

JUEZ SEXTO

CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

La Ciudad. -

Ref: **PROCESO No. 2019/277**

De: COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO COOMULTRAISS

Contra: MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ

SUBSANA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.096.709 de Bogotá y T. P. No. 76.794 del C. S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderada de la señora **MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ**, plenamente identificada dentro del plenario y quien actúa en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; y, conforme poder allegado a su juzgado para la notificación de la demanda, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha dos de agosto de 2021, en el que en su numeral segundo del acápite RESUELVE, requiere que se cumpla con el requisito del Juramento estimatorio. Razón por la cual y dentro del termino legal me permito SUBSANAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, cumpliendo con el juramento estimatorio así:

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. y demás normas concordantes, estimo los daños materiales (lucro cesante y daño emergente) en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (1.189. 095.435.oo), así como los daños morales (principales, directas con convivencia e indirectos sin convivencia) en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (136.278. 900.oo). para un total de **MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.325.374. 335.oo)**

a) DAÑOS EMERGENTE

1. DAÑO EMERGENTE

- 1.1. El valor de noventa y cinco millones de pesos m/cte (\$95.000. 000.oo), valor de la venta de la casa familiar, donde con esto paga el crédito No. 1550451.
- 1.2. La suma de treinta mil pesos M/cte (\$30.000,oo) de fecha 30 de marzo de 2021) Honorarios de abogado cobrados por la Cooperativa, para entrega de paz y salvo. Recibo de caja No. 90.262
- 1.3. La suma de tres millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos m/cte (\$3.998.435,00) Honorarios de abogado cobrados por la Cooperativa, para entrega de paz y salvo, de fecha 30 de abril de 2021. Recibo de caja 90662
- 1.4. La suma de setenta mil pesos m/cte (\$70.000, oo) de fecha 30 de abril de 2021, por costas procesales Recibo de caja No. 90663.
Los cuales apporto con el presente memorial.

2. LUCRO CESANTE

El dinero dejado de percibir por la venta del lote No. 2, predio Chicalá, vereda el Totumo Municipio de Ibagué de terreno de 2.500 de matrícula catastral 350-203479, el cual y de acuerdo a las ventas de terreno aledaño, se avalúa en mil noventa millones de pesos M/cte (\$1.090.000.000,oo) por cuanto el metro cuadrado del área está en cuatrocientos treinta y seis mil pesos M7cte (\$436.000).

TOTAL, LUCRO CESANTE

MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (1.189. 095.435.oo)

b) PERJUICIOS MORALES

1. COOMULTRAISS, ha indagado a mi cliente una falta de moral y honradez, en los negocios, al pretender con esta demanda establecer que ella participo en la creación de un crédito vale decir, de los negocios y manejos que el señor CESAR AUGUSTO YEPES, como ex miembro del consejo de administración junto con sus otros miembros, gerente y revisor fiscal, crearon en una reunión de consejo el 30 de marzo de 2017, afectando su libre manejo de sus bienes, las implicaciones ante sus familiares y amigos, la zozobra, y el miedo latente de perder no solo la

herencia familiar suya sino también la de su hermano, así como la tristeza y depresión de sus hijos, al ver que su padre y los miembros de esta cooperativa, quieren provocar en su hogar, máxime que la señora MAGDABELI es una mujer sola, que solo cuenta con el negocio artesanal de la venta de sus tortas y elementos de repostería.

Por lo que tasamos el daño moral en cincuenta (50) salarios mínimos legales vigente que al año 2021 está establecido en la suma de \$908.526. Vale decir la suma de cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos pesos m/cte (\$45.426.300,00).

DAÑO A LA VIDA EN RELACION

Victimas indirectas con convivencia

- a) **LAURA STEPHANIE YEPES ROMERO**, hija, 24 años, la suma de correspondiente a 10 salarios mínimos legales vigente que al año 2021 está establecido en la suma de \$908.526. la suma de correspondiente a 10 salarios mínimos legales vigente que al año 2021 está establecido en la suma de \$908.526. Vale decir la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos m/cte (\$9.085.260, 00).
- b) **DANIEN SANTIAGO YEPES ROMERO**, hijo 19 años, la suma de correspondiente a 10 salarios mínimos legales vigente que al año 2021 está establecido en la suma de \$908.526. Vale decir la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$9.085.260,00).
- c) **MARIA PAULA YEPES ROMERO**, hija, 16 años, la suma de correspondiente a 30 salarios mínimos legales vigente que al año 2021 está establecido en la suma de \$908.526. Vale decir la suma de veintisiete millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta pesos m/cte (\$27.255.780, 00).

VICTIMAS DIRECTA SIN CON CONVIVENCIA

JUAN CARLOS ROMERO HERNANDEZ, hermano, 69 años, codueño del lote del totumo y casa de habitación de Ibagué, la suma de

correspondiente a 50 salarios mínimos legales vigente que al año 2021 está establecido en la suma de \$908.526. Vale decir la suma de cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos pesos m/cte. (\$45.426.300,00).

TOTAL, DAÑOS MORALES

CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (136.278. 900.00).

Por lo que se estima que los daños y perjuicios ocasionados en un valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.325.374. 335.00)**

PRUEBAS

Las que obran en el proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante: Las Aportadas en la demanda

La demandada: Las Aportadas en la demanda

La suscrita: En la secretaría del despacho

Del señor Juez,

Atentamente,



SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO

C.C.No. 52096.709 de Bogotá

TM.P.No. 76.794 del C.S.J.

**SUBSANA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO No. 2019/277 Demandada:
MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ**

sheylla sarmiento <sheylla2003@hotmail.com>

Mié 4/08/2021 11:18 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

subsanaLLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Cordial saludo,

SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO, mayor y vecina de esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada de la demandada, por medio de la presente hago llegar el escrito de subsanaación del llamamiento en garantía, notificado por estado el 2 de agosto de los corrientes.

Atentamente,

SHEYLLA SAMIENTO CASTRO
C.C.No. 52.096.709 de Bogotá
T.P.No. 76.794 del C.S.J.